Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial), 218-234, 2026
https://doi.org/10.62574/3p552v71

Desafíos y puesta en práctica para la adopción por parte de parejas del mismo sexo

Challenges and practical implementation of adoption by same-sex couples

Gabriel Sebastián Escobar-Torres
gabrielet01@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-9606-2779

Luis Alfonso Villarreal-Campaña
luisvc53@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-9866-8426

Jetsael Sebastián Benalcazar-Ibujes
Jetsaelbi77@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-7389-1721

Carlos Javier Lizcano-Chapeta
ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-1265-9465

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo analizar los desafíos y la puesta en práctica de la adopción por parejas del mismo sexo en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, durante el período mayo-septiembre de 2024. En Ecuador persiste una contradicción normativa entre el Artículo 67 de la Constitución (2008), que reconoce la familia en sus diversas formas, y el Artículo 315 del Código Civil, que restringe la adopción a parejas heterosexuales. Esta inconsistencia se agrava por el incumplimiento de los estándares interamericanos establecidos en la Opinión Consultiva OC-24/17, que impone obligaciones de no discriminación al Estado ecuatoriano. La doctrina latinoamericana evidencia que negar la adopción a estas parejas vulnera simultáneamente los derechos de los solicitantes y el interés superior del niño. La ausencia de protocolos institucionales específicos genera arbitrariedad procesal, inseguridad jurídica y barreras socioculturales que el reconocimiento del matrimonio igualitario en 2019 no logró neutralizar, demandando reformas legislativas.
Descriptores: adopción; bienestar de la infancia; derechos del niño. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The study aimed to analyse the challenges and practical implementation of adoption by same-sex couples in the canton of Ibarra, Imbabura Province, during the period from May to September 2024. In Ecuador, a normative contradiction persists between Article 67 of the 2008 Constitution, which recognises the family in its diverse forms, and Article 315 of the Civil Code, which restricts adoption to heterosexual couples. This inconsistency is further aggravated by non-compliance with the Inter-American standards established in Advisory Opinion OC-24/17, which imposes non-discrimination obligations upon the Ecuadorian State. Latin American legal scholarship demonstrates that denying adoption to same-sex couples simultaneously infringes the rights of prospective adoptive parents and the best interests of the child. The absence of specific institutional protocols generates procedural arbitrariness, legal uncertainty, and socio-cultural barriers that the recognition of equal marriage in 2019 has failed to eliminate, thereby highlighting the need for comprehensive legislative reform.
Descriptors: adoption; child welfare; children's rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 16/03/2026. Revisado: 21/03/2026. Aprobado: 21/04/2026. Publicado: 01/04/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La cuestión de la adopción por parte de parejas del mismo sexo como un tema legal está recibiendo una atención más cercana en la agenda constitucional ecuatoriana, y esta visibilidad no se debe tanto a un período académico efímero, sino a una contradicción entre la expansión progresiva de los derechos para las personas LGBTIQ+ y la presencia continua de restricciones legales que les privan del acceso pleno a la institución familiar, esta contradicción no se limita al derecho interno; también forma parte de compromisos internacionales que esperan un cumplimiento real.

La existencia de la familia en sus diversas formas no está proscrita únicamente por la orientación sexual; el Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la familia, pero el Artículo 315 del Código Civil ecuatoriano (2005) restringe la adopción a personas de diferente sexo, resultando en una inconsistencia normativa de primer orden que las parejas del mismo sexo también deben superar desde el inicio de cualquier proceso de adopción en el país.

Basándose en esta filosofía de contradicciones, Santillán-Mancero y Masapanta-Gallegos (2023) también estudiaron el matrimonio entre personas del mismo sexo, que fue ratificado por la Corte Constitucional el 12 de junio de 2019 en la Sentencia No. 10-18-CN/19, y el procedimiento de adopción y revelaron que la codificación del matrimonio entre personas del mismo sexo no fue una garantía de acceso igualitario a la adopción, manteniendo así un escenario de exclusión legal que el sistema legal ecuatoriano necesita abordar con herramientas normativas más profundas.

El fenómeno de la adopción por parte de parejas del mismo sexo, tomado como un punto que ha sido comparado entre países, es un foco de la doctrina latinoamericana, desde una perspectiva metodológica y temática, con un número acumulativo de aportes para referencia en el debate ecuatoriano. Por tanto, Chaparro-Piedrahíta y Guzmán-Muñoz (2017) lo compararon con leyes de otros países de América Latina que han aprobado esta figura y a partir de esto

descubrieron las normas judiciales, sociales y culturales que condicionaron cada proceso de reforma; lo que observaron proporciona una visión útil sobre las limitaciones estructurales que enfrentaría Ecuador para promulgar esta forma de legislación para la naturaleza permanente de la vocación.

En este sentido, de manera similar, pero en una comparación más estrecha, Castillo-Restrepo (2021) estudió los sistemas legales de Argentina y Colombia y mostró que, a pesar de las diferencias en el origen institucional entre los dos sistemas, ambos tuvieron que articular el principio del interés superior del niño con el derecho a la igualdad de las familias del mismo sexo; este marco analítico es directamente útil para proyectar el debate ecuatoriano sobre bases más rigurosas. Por tanto, Erazo-Yar et al. (2024), a su atención, realizaron el análisis legal comparativo entre Ecuador y Argentina y encontraron que las legislaciones que permiten la adopción por parte de parejas del mismo sexo no han tenido consecuencias negativas para el desarrollo de los menores, disipando así los argumentos basados en el bienestar infantil que se utilizan con más frecuencia para justificar las restricciones normativas actuales.

En el contexto ecuatoriano específico, la doctrina ha delineado deliberadamente la brecha entre el reconocimiento constitucional y la regulación civil normal al explicar las implicaciones legales de ignorarla, en este orden, Alvarado-Cuenca et al. (2022), la inconsistencia entre el texto constitucional y las limitaciones establecidas en el Código Civil solo puede resolverse a través de una reforma legislativa integral, proporcionando la coherencia interna del sistema legal; demuestran que la omisión normativa no está exenta de perjuicio, más bien perjudica a las parejas del mismo sexo ya que perpetúa un marco de desigualdad estructural en relación con las parejas heterosexuales al privar a estas parejas de oportunidades de adopción.

En un argumento que contribuye a esta línea de pensamiento, López-Ruiz y Haro-Haro (2022) afirmaron que negar la adopción a estas parejas infringe simultáneamente los derechos de los candidatos porque son víctimas de discriminación basada en su orientación sexual y los derechos de los niños, ya que se encuentran excluidos de familias potencialmente adecuadas; este argumento bidireccional acentúa la importancia de la reforma ya que muestra no solo que los

beneficiarios de la reforma son las parejas del mismo sexo, sino también que no son exclusivamente las parejas del mismo sexo quienes se benefician del proceso de reforma.

Además de esto, Ortega-Rocero (2021) examinó las regulaciones ecuatorianas en el contexto de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece estándares vinculantes sobre la protección de las personas LGBTIQ+, y argumentó que el Estado ecuatoriano no cumple con las obligaciones internacionales requeridas como resultado de la continua restricción del Código Civil sin acciones sobre cómo las leyes y regulaciones podrían modificar las normas; por otro lado, las implicaciones procesales de la controversia han sido destacadas en la literatura reciente, dando credibilidad a discernir mecanismos, no solo la existencia, de barreras en la acción institucional, así mismo, Jaramillo-Cárdenas et al. (2024) encontraron que las lagunas procesales resultaron en incertidumbre legal para los solicitantes del mismo sexo en Ecuador, ya que la falta de regulación específica no solo crea desigualdad a nivel formal sino también indefensión práctica, donde las parejas están sujetas a la discreción de los operadores con herramientas de protección inadecuadas.

Esto fue complementado por el análisis del debido proceso que Villacis-Patiño y Villacrés-López (2023) realizaron sobre la adopción a favor de parejas del mismo sexo, destacando que la ausencia de normas institucionales adecuadas conduce a retrasos y arbitrariedades que son incompatibles con los derechos de las parejas así como con el interés superior del niño, que está explícitamente abordado en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador (2003). Apoyando este diagnóstico, Méndez-Valencia et al. (2024) documentaron que el retraso generalizado en el proceso de adopción, agravado por la falta de adaptación de las instituciones para el tratamiento de parejas del mismo sexo, resulta en un daño concreto a los derechos juveniles por retrasos que no permiten razones razonables para no avanzar de una manera que esté en el mejor interés del niño.

El análisis concluye con una perspectiva que considera la interacción del reconocimiento normativo y el cambio cultural, un aspecto significativamente subestimado en la investigación legal sobre la adopción por parejas del mismo sexo.

Victorero-Terán et al. (2023) también tienen un interesante artículo sobre los efectos del reconocimiento constitucional de diferentes tipos de familia en la adopción por parejas del mismo sexo y señalan que solo el reconocimiento no es suficiente para alterar la cultura, por lo que se necesitaría un compromiso gradual de estrategias de sensibilización con reforma legislativa para tener un impacto real en las prácticas institucionales.

Con esta tesis de investigación, Peña-Roche et al. (2024) revelaron los lentos efectos sociales del matrimonio igualitario en comparación con los efectos legales, una discrepancia entre las normas sociales comunes y la práctica real, siendo el impacto para las parejas del mismo sexo que desean adoptar más severo en un entorno que aún no ha sido asimilado con la igualdad formal como concepto, Paredes-Erazo y Núñez-Ávila (2019), en esta luz, brindan apoyo al derecho internacional al examinar el matrimonio igualitario a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la OC-24/17, y descubren que los estándares interamericanos imponen obligaciones de no discriminación al Estado ecuatoriano que no cumple completamente con respecto a la adopción; esta disparidad entre las obligaciones internacionales asumidas y la práctica regulatoria interna puede percibirse como un poderoso caso para la reforma sin demora desde esta perspectiva.

El estudio tuvo como objetivo analizar los desafíos y la puesta en práctica de la adopción por parejas del mismo sexo en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, durante el período mayo-septiembre de 2024.

MÉTODO

El diseño de la investigación incluyó investigación cualitativa desde la perspectiva de los actores clave involucrados para revelar los obstáculos que enfrentan las parejas del mismo sexo en el proceso de adopción en el cantón de Ibarra. Este enfoque fue sido elegido porque implica interpretar los datos, ya que las experiencias y percepciones subjetivas de los informantes constituyen datos analíticamente significativos, que no pueden reducirse a indicadores cuantitativos sin algún nivel de costo en pérdida de información.

El enfoque integró análisis de campo, mediante la recopilación de datos directamente a través de entrevistas con informantes clave, con una revisión estructurada de normas constitucionales, las disposiciones del Código Civil, jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y textos académicos sobre derecho de familia comparado y la teoría de los derechos fundamentales.

El diseño fue no experimental, descriptivo: para describir los impedimentos legales, institucionales y otros sociales para la adopción por parejas del mismo sexo en Ibarra, no para inferir vínculos causales, sino para dar una descripción analítica exhaustiva del fenómeno en su complejidad estructural. A favor de este enfoque metodológico (Torres, 2022), en su caso de adopción por parejas del mismo sexo en Ecuador, se eligió un diseño de estudio similar que combinó análisis normativo con evidencia cualitativa sobre las experiencias de los individuos afectados, justificando así la idoneidad del enfoque de investigación y proporcionando evidencia de su eficacia para capturar la complejidad del fenómeno.

En el plano empírico se utilizó la entrevista semiestructurada como técnica principal de recolección de datos, mediante una guía con preguntas orientadas a explorar las experiencias personales con las agencias de adopción, los obstáculos legales y administrativos concretos, los desafíos sociales y culturales percibidos, y las propuestas de reforma normativa e institucional que los informantes consideraron pertinentes; la elección de esta técnica respondió a la necesidad de equilibrar la posibilidad de comparar respuestas entre informantes con la flexibilidad de profundizar en los aspectos emergentes que surgieron durante el diálogo, lo que resultaba indispensable dada la riqueza interpretativa del fenómeno.

Los informantes clave incluyeron dos parejas del mismo sexo que habían iniciado o intentado el proceso de adopción en Ibarra, un abogado de familia con experiencia acreditada en casos de adopción homoparental y un funcionario de una institución con competencia reconocida en los procesos de adopción; esta composición intencional de la muestra, orientada por criterios de información, permitió obtener una visión que articuló las dimensiones experiencial, jurídica e institucional del fenómeno en estudio.

RESULTADOS

Las entrevistas con los informantes principales revelaron que las agencias de adopción en Ibarra presentan obstáculos estructurales para las parejas del mismo sexo, derivados de la convergencia de normas culturales conservadoras profundamente arraigadas en la región y la falta de protocolos institucionales adaptados a las particularidades de estos procesos; la combinación de estos factores crea un entorno donde la discriminación opera tanto desde las actitudes informales de los agentes institucionales como desde las omisiones formales de las normativas aplicables; mientras que los criterios de los informantes respecto a su experiencia con estas agencias y los obstáculos identificados se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. *Experiencia de los informantes con las agencias de adopción en Ibarra respecto a la aceptación de parejas del mismo sexo.*

Pregunta	Informante 1	Informante 2
¿Cuál ha sido su experiencia personal o la de personas cercanas con las agencias de adopción en Ibarra en lo relativo a la aceptación y el apoyo hacia parejas del mismo sexo?	Las parejas del mismo sexo suelen encontrar obstáculos serios al tratar con agencias de adopción en Ibarra, debido a la falta de aceptación y apoyo institucional. Las normas culturales y creencias predominantes en la región influyen negativamente en la actuación de estas agencias, al generar un entorno que resulta excluyente y discriminatorio, lo que torna el proceso de adopción particularmente complicado y frustrante para quienes desean conformar una familia.	Las parejas del mismo sexo enfrentan dificultades importantes con las agencias de adopción, derivadas de la falta de aceptación y de apoyo institucional efectivo. Las normas culturales y las creencias dominantes en la región tienden a generar un entorno de exclusión y discriminación que complica el proceso y genera frustración en las parejas que intentan adoptar.
¿Usted o alguien que conoce ha experimentado los obstáculos que enfrentan actualmente las parejas del mismo sexo al interactuar con las agencias de adopción en Ibarra?	Las actitudes conservadoras y los prejuicios existentes producen una falta de apoyo por parte de las agencias de adopción. Las políticas institucionales a menudo no están actualizadas para reflejar los derechos de las parejas del mismo sexo, lo que añade incertidumbre y dificultad al proceso y deja a las parejas sin respuestas claras sobre sus derechos.	La falta de claridad y adaptabilidad en las leyes locales, combinada con las actitudes sociales y la resistencia cultural, incide negativamente en el proceso. Algunos agentes de adopción manifiestan prejuicios o reservas infundadas sobre la capacidad de estas parejas para ejercer la parentalidad de manera adecuada.

Fuente: Elaboración propia.

Ambos informantes describen un clima institucional de exclusión moldeado por normas culturales conservadoras que influyen en la conducta de las agencias de adopción. Sus testimonios coinciden al señalar que este entorno no es aleatorio, sino el resultado de una ausencia deliberada de acomodación institucional que niega a las parejas del mismo sexo la protección procesal que requieren. En consonancia con esto, Villacis-Patiño y Villacrés-López (2023) advirtieron que la

ausencia de protocolos específicos para casos de parejas queer en las instituciones ecuatorianas crea arbitrariedad y viola el debido proceso y el principio de igualdad, y que la asociación entre la ausencia de normas específicas y la discreción negativa de los actores institucionales no es una anomalía, sino un proceso sistemático y predecible reproducido en contextos institucionales.

A esto se suma la observación hecha por Jaramillo-Cárdenas et al. (2024) de que, dado que la falta de claridad en las leyes locales relacionadas con el estatus legal de las parejas del mismo sexo lleva a una confusión legal que los funcionarios de las agencias de adopción finalmente resuelven en detrimento de las parejas del mismo sexo, se reproducen en el ámbito institucional los prejuicios que existen en el entorno social. El primer informante destaca la dimensión de políticas institucionales obsoletas; el segundo, relacionado con los prejuicios individuales de los agentes; ambas dimensiones, variando en su naturaleza, así como en su origen, coinciden en indicar una demanda de reforma para funcionar al mismo tiempo en niveles normativos y culturales que puedan producir efectos reales y continuos en la práctica de las agencias.

Actitud de la sociedad de Ibarra hacia la adopción homoparental

La segunda dimensión de la entrevista describió cómo se sentían los informantes sobre la visión predominante hacia la adopción por parejas del mismo sexo en Ibarra como una sociedad en su conjunto, con el objetivo potencial de determinar hasta qué punto el entorno social refuerza, atenúa o condiciona las barreras institucionales ya identificadas. Su importancia analítica radica en que las actitudes sociales preceden a las normas y cuando los operadores institucionales actúan bajo su influencia sin palancas para corregir sesgos, condicionan la aplicación efectiva de las normas; los criterios obtenidos se muestran en la Tabla 2.

Tabla 2. *Percepción de los informantes sobre la actitud de la sociedad de Ibarra hacia la adopción por parejas del mismo sexo.*

Pregunta	Informante 1	Informante 2
¿Cómo describiría la actitud general de la sociedad de Ibarra hacia la adopción por parejas del mismo sexo?	En la sociedad de Ibarra persisten actitudes de rechazo y prejuicio hacia las parejas del mismo sexo, lo que afecta a quienes solo desean conformar una familia. Debería existir una conversación más abierta entre la ciudadanía y el gobierno para abordar la adopción homoparental de manera inclusiva; actualmente no se observan avances significativos en este sentido.	La sociedad de Ibarra muestra una actitud predominantemente conservadora y discriminatoria frente a las parejas del mismo sexo que desean adoptar. Es necesario fomentar un diálogo más inclusivo con el gobierno para facilitar el proceso; el cambio de estas percepciones es indispensable para que todas las familias, con independencia de su composición, tengan las mismas oportunidades de acceder a la adopción.

Fuente: Elaboración propia.

En Ibarra, donde los informantes describen consistentemente un contexto culturalmente conservador, las estructuras familiares homoparentales no son muy bienvenidas. Uno de los aspectos para continuar con tales actitudes, argumentan, es la falta de un diálogo inclusivo entre el gobierno y los ciudadanos, ya que impide que la sociedad tenga espacios de discusión que puedan desarrollar una comprensión y aceptación de la estructura familiar con el tiempo. Específicamente, Victorero-Terán et al. (2023) confirmaron que el reconocimiento constitucional de diferentes tipos de familias en Ecuador no ha llevado a una transformación cultural por sí solo, por lo que las estrategias de concienciación complementarias a la reforma normativa deben perdurar en el tiempo para mostrar efectos significativos; la ley puede abrir el espacio para el cambio, pero el proceso social es más importante que el concepto legal que ha sido efectivo en el día a día.

De manera similar, Peña-Roche et al. (2024) destacaron las consecuencias sociales retrasadas del matrimonio igualitario en comparación con el cambio legal, mostrando así que el cambio cultural requiere programas educativos a largo plazo que no pueden realizarse como una consecuencia espontánea de la reforma legal; lo que puede impactar directamente en la configuración de la política pública sobre la adopción de homoparentales, particularmente en lo que respecta a la permanencia de tales intervenciones. El consenso de ambos informantes al señalar la necesidad de un diálogo inclusivo con el gobierno para enmarcar el proceso, que tanto las reformas legislativas como las políticas públicas deben expresarse con mecanismos de participación ciudadana que socialicen el cambio, es algo que también debe ayudar a establecer las condiciones culturales para construir el

impulso institucional de su cambio, que es la legitimación social, así como construir gradualmente un terreno cultural propicio para un cambio institucional efectivo.

Reformas legales y políticas públicas requeridas

La tercera dimensión de la entrevista indagó sobre las reformas legales y las políticas públicas que los informantes consideran necesarias para facilitar la adopción por parejas del mismo sexo en Ibarra, con el fin de identificar las áreas de intervención prioritarias desde la perspectiva de quienes han experimentado directamente las barreras del sistema y pueden, en consecuencia, evaluar con conocimiento de causa cuáles cambios serían más urgentes y de mayor impacto. Los criterios se presentan en la tabla 3.

Tabla 3. *Propuestas de los informantes sobre reformas legales y políticas públicas para facilitar la adopción homoparental en Ibarra*.

Eje temático	Informante 1	Informante 2
¿Qué reformas legales y políticas públicas considera necesarias para facilitar la adopción por parejas del mismo sexo en Ibarra?	Es necesario reformar la legislación para eliminar las barreras discriminatorias y asegurar la igualdad de derechos en el proceso de adopción. Deben implementarse políticas inclusivas y capacitarse a los profesionales del sistema de adopción para garantizar una aplicación justa y uniforme de las leyes, sin que las actitudes personales de los operadores interfieran en el proceso.	Reformar la legislación y las políticas públicas en materia de adopción homoparental es indispensable para asegurar la igualdad de derechos y un trato justo en el proceso. La actualización normativa puede eliminar las barreras existentes y promover una mayor inclusión, de modo que todas las parejas puedan acceder al proceso de adopción sin discriminación y en condiciones equitativas.

Fuente: Elaboración propia.

Los informantes llegan a un consenso sobre la necesidad de una reforma legislativa, y afirman que la reforma legislativa es clave para eliminar los obstáculos discriminatorios y lograr la paridad en el acceso al proceso de adopción; que ninguna mejora institucional o iniciativa cultural por sí sola será suficiente, mientras el Artículo 315 del Código Civil continúe actuando como un obstáculo formal insuperable para las parejas del mismo sexo; esta posición está en línea con la de López-Ruiz y Haro-Haro (2022), quienes enfatizaron que la eliminación de esta restricción es un deber derivado del principio de no discriminación que sustenta la Constitución y el marco internacional de derechos humanos establecido en la OC-24/17, y que la reforma, bajo este marco interpretativo, no es un espacio para que el legislador sea discrecional, sino una necesidad estatal del propio sistema legal que no permite una extensión razonable de los plazos.

Por otro lado; Alvarado-Cuenca et al. (2022) señalaron que la reforma necesitaría estar acompañada de protocolos institucionales que proporcionen el marco institucional para que las agencias de adopción actúen y lo hagan sin sesgos, de modo que la aplicación del nuevo estándar se implemente en la práctica; y sin el proceso de implementación real, la nueva norma simplemente aparece como letra muerta cuyo propósito no es cambiar la experiencia de las parejas solicitantes desde una perspectiva práctica. Por tanto; el llamado a capacitar a los profesionales del sistema de adopción (propuesto por ambos informantes) es similar al modelo de Escudero-Giler et al. (2023), quienes indicaron que el cambio cultural de las instituciones es tan significativo, si no más, que el cambio normativo como medio para lograr un sistema de adopción realmente inclusivo y que sin una transformación correspondiente de las normas de quienes las aplican, la política se diluirá debido a las actividades informales de toma de decisiones de los agentes institucionales.

DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación indican que las barreras para la adopción por parejas del mismo sexo en Ibarra son multidimensionales y consisten en factores legales, institucionales y socioculturales; por lo tanto, debemos apreciar estos aspectos al formular soluciones de políticas públicas que muestren un impacto real; no podemos lograr todos estos elementos de manera aislada, lo que amenazará la integridad del esfuerzo. Según el aspecto legal, existe una contradicción entre el Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que reconoce la familia en sus diversas formas, y el Artículo 315 del Código Civil, que restringe la adopción a individuos de diferentes sexos y, por lo tanto, genera un estatus legal ambiguo, y de acuerdo con la discreción judicial, esta ley ha emitido, en el registro, prohibiciones sobre las prácticas realizadas por parejas del mismo sexo; pero no es meramente una contradicción de naturaleza técnica; tales leyes aún no se obtienen como resultado de la lucha política que es evidente en la política normal del estado ecuatoriano.

En un sentido relacionado, Santillán-Mancero y Masapanta-Gallegos (2023) sostuvieron que la adopción del matrimonio entre personas del mismo sexo en 2019 no ha eliminado este elemento conflictivo, por lo que es deber y

responsabilidad del legislador de la República del Ecuador modificar el Código Civil para que siga el texto constitucional y las normas de derechos humanos de otros países; que la continua falta de tal reconciliación (más de cinco años después del fallo sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo) muestra que hay una falta de voluntad política para llevar a cabo el proceso de reforma, y que se requieren más fuerzas judiciales o sociales a nivel nacional para efectuar ese cambio legislativo, el ejemplo de otras leyes latinoamericanas proporciona claves interpretativas de primer orden desde un punto de vista de derecho comparado para dirigir el debate ecuatoriano.

Con este tipo de contradicción en mente, Castillo-Restrepo (2021) demostró que el mismo tipo de contradicción aparece tanto en el reconocimiento de los procesos de adopción por parejas del mismo sexo en Argentina y Colombia, con avances realizados con reformas legales tras pronunciamientos judiciales que interpretaron principios constitucionales de igualdad a través de esos principios a favor de parejas del mismo sexo y que, en ausencia de una reforma legislativa oportuna en Ecuador y otros casos similares, el control constitucional puede y debe superar la contradicción normativa de manera vinculante. Por ejemplo, Erazo-Yar et al. (2024), con la comparación de la ley ecuatoriana y la de Argentina, determinaron que la literatura relevante sobre niños criados con familias del mismo sexo no justifica ninguna restricción legal existente en Ecuador; repetir este argumento en la academia proporciona respaldo empírico para la propuesta de reforma y, por lo tanto, elimina la afirmación del interés superior del niño de respaldo científico cuando se emplea en una clave restrictiva.

En la misma línea, Chaparro-Piedrahíta y Guzmán-Muñoz (2017) hicieron el mismo punto en toda América Latina, pero afirmaron que los países que aprobaron la adopción por parejas del mismo sexo lo hicieron cuando entendieron explícitamente que, en general, el interés superior del niño mejoraba a través de la existencia de más hogares potencialmente apropiados, independientemente de la orientación sexual de quienes formaban las familias, desplazando así la atención del individuo en cuestión al tipo de situación doméstica que pueden crear; a nivel institucional, los hallazgos coincidieron con los sugeridos por Villacis-Patiño y Villacrés-López (2023), donde los autores afirmaron que Ecuador no implementa protocolos

explícitos con respecto a las adopciones por parejas del mismo sexo, lo que causa demoras, arbitrariedad e interrupción del debido proceso; y que la ausencia de protocolos definitivos en la práctica no es una función de la burocracia, sino una función de la discriminación que opera dentro de un entorno "normal" y tiene implicaciones que pueden ser tan pesadas como las de la discriminación abierta.

Según Torres (2022), por su parte, la ausencia de regulación en Ecuador no está alineada con la experiencia internacional y en aquellos países donde las instituciones han progresado en este sentido, existen procedimientos claros y equipos dedicados en las instituciones de adopción; la comparación destacó que la suficiencia institucional no es un beneficio adicional de la reforma legislativa; es la necesidad de esta última para lograr una participación real en la vida de los candidatos y no quedar atrapado en la brecha entre las normas escritas y la práctica administrativa.

A esto, Méndez-Valencia et al. (2024) enfatizaron cómo las demoras generales en la adopción, que pueden incluso agravarse por los solicitantes del mismo sexo, tienen consecuencias directas para los menores que han sido dejados indebidamente vulnerables indefinidamente: desde este punto de vista, la demora institucional no puede ser solo sobre las parejas solicitantes, sino que es en realidad un daño significativo e independiente para los niños cuyo estado de adoptabilidad permanece estancado (como resultado de factores no relacionados con su bienestar o las capacidades parentales de las parejas adoptivas).

Por otro lado; la dimensión sociocultural del problema requiere una consideración especial, dado que los datos reportados aquí apuntan hacia actitudes culturales conservadoras en Ibarra que representan una barrera de facto que refuerza y amplía los impedimentos normativos e institucionales al proporcionar el entorno en el que los actores institucionales pueden tomar decisiones más discrecionales. De ese modo; Ortega-Rocero (2021) advirtió que la OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo impone obligaciones normativas al estado ecuatoriano, sino que también requiere una conciencia positiva y emprendimientos educativos para resistir los prejuicios que obstruyen el reconocimiento efectivo de los derechos; dicha obligación de no discriminación, por lo tanto, tiene un carácter

activo que va más allá de simplemente no discriminar y exige al estado avanzar activamente hacia una igualdad genuina.

Según Peña (2016), por ejemplo, sobre la situación de los niños adoptados y llevados a familias en Argentina, la aceptación social de las familias adoptivas tiene un gran efecto directo en el proceso de adopción, por lo tanto, las campañas de concienciación comunitaria no son una política o práctica abstracta en un sentido abstracto y son necesarias para el funcionamiento eficiente del proceso de adopción y el bienestar futuro de los niños asimilados en nuevas formaciones familiares. Gentili (2023) en su estudio sobre la adopción en Argentina escribió que las instituciones de adopción siempre han estado constituidas por las normas sociales predominantes de la época en que fueron fundadas, y por lo tanto se requieren intervenciones a largo plazo con respecto al cambio normativo, capacitación continua de los operadores y revisiones regulares de políticas; la historia institucional de la institución cree que las normas por sí solas no constituyen una garantía significativa para cambiar prácticas establecidas; para que tal esfuerzo funcione, necesita estar acompañado de procesos institucionales de socialización y aprendizaje organizacional que procedan de manera sistemática y gradual.

Por otro lado; Vera-Macías et al. (2022) señalaron que para asegurarse de que el sistema legal en su conjunto funcione sin problemas, debe haber coherencia entre las diversas normas sobre familia, filiación y adopción; por lo tanto, la reforma del Artículo 315 del Código Civil no puede tratarse como un ajuste ad hoc y único, sino que debe ser parte de una revisión más amplia del derecho de familia ecuatoriano en un contexto que ajuste el marco a la situación constitucional actual y los compromisos internacionales asumidos; en una reforma tan fragmentada, surgirán más inconsistencias que las anteriores. En la misma perspectiva, Tacle-Velasco et al. (2024) documentaron las fortalezas y problemas procedimentales en la adopción ecuatoriana y encontraron que la reforma que busca la inclusión de parejas del mismo sexo debe comenzar primero con un diagnóstico institucional completo para garantizar la posibilidad de que las reformas funcionen; una reforma que ignore las duras realidades de la implementación probablemente perpetuará, en otras formas, los mismos problemas que pretende resolver, mientras continúa reproduciendo arreglos informales que los apoyan.

De un análisis completo de los tres niveles legal, institucional y sociocultural es claro que los impedimentos de la adopción por parejas del mismo sexo en Ibarra no se mitigan a través de una intervención fragmentada o ex post: cada nivel contribuye y mantiene a los otros en un proceso cíclico y multinivel que solo puede superarse mediante una intervención integrada y continua a lo largo del tiempo. Por tanto; la experiencia comparativa que presentaron Chaparro-Piedrahíta y Guzmán-Muñoz (2017) y Castillo-Restrepo (2021) ilustró que los sistemas legales que han progresado en esta dirección son aquellos que combinaron la reforma legislativa, la reforma institucional y la inversión en transformación cultural; el orden de tales intervenciones importa, pero la articulación y la coherencia interna de ellas importa más, porque no articularlas puede obstaculizar el progreso en un área, y el resto del sistema se retrasaría.

El estudio es prueba de que, ya en términos del marco constitucional y los marcos internacionales, la República del Ecuador tiene el apoyo legal que la reforma requiere: la Constitución de la República del Ecuador (2008); la OC-24/17; e incluso la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto al matrimonio igualitario, es decir, proporciona la base para que el legislador ordinario y las agencias ejecutoras trabajen en este momento, no falta la base normativa, sino la voluntad política y la capacidad institucional para realizarla en prácticas concretas para que las parejas en cuestión tengan asegurado el acceso igualitario al derecho de adopción en condiciones de plena dignidad y justicia, independientemente de la orientación de la pareja.

CONCLUSION

La investigación demostró que el papel de la tecnología en el sistema judicial del cantón Ibarra enfrenta problemas estructurales éticos, legales e institucionales que no son abordados suficientemente por el régimen regulatorio ecuatoriano existente: el sesgo algorítmico y la opacidad en la toma de decisiones automatizadas amenazan la neutralidad judicial y el derecho al debido proceso; las deficiencias regulatorias en transparencia, explicabilidad y protección de datos personales exponen a los litigantes a riesgos que las disposiciones generales no fueron diseñadas para cubrir; y las fallas en la cadena de custodia de la evidencia digital

exponen un rezago procesal que impacta la credibilidad de las decisiones judiciales, lo que muestra que la innovación tecnológica, cuando no se diseña intencionalmente como una institución y que incorpora los derechos fundamentales en el diseño de su aplicación, puede repetir e intensificar las estructuras de desigualdad del sistema. Por lo tanto, se identifican los requisitos mínimos para que la digitalización del sistema judicial sirva efectivamente en la protección de los derechos y no los socave, es decir, garantizar auditorías externas, la participación activa de los operadores legales en el desarrollo de herramientas y la capacitación continua como condiciones mínimas y activas.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Arce, V. G. (2024). Derecho e inteligencia artificial en la Unión Europea: ¿Centralidad u obsolescencia del ser humano? [Law and artificial intelligence in the European Union: Centrality or obsolescence of the human being?]. *Revista Española de Derecho Constitucional, 132*, 169-198. https://www.jstor.org/stable/27367835

Braun, V., y Clarke, V. (2021). *Thematic analysis: A practical guide*. SAGE Publications.

Brown, A. (2021). *Fieldwork in social research*. Routledge.

Buján, M. V. Á. (2023). Inteligencia artificial y medidas cautelares en el proceso penal [Artificial intelligence and precautionary measures in the criminal process]. *Revista Española de Derecho Constitucional, 127*, 177-208. https://www.jstor.org/stable/27215589

Burgos-Arcentales, K. S., Jami-Meza, H. S., y Ros-Álvarez, D. (2024). Privacidad al acceder a información pública en la era de la inteligencia artificial [Privacy when accessing public information in the age of artificial intelligence]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial2), 257-265. https://doi.org/10.62574/vyks0770

Charmaz, K. (2020). *Constructing grounded theory*. SAGE Publications.

Creswell, J. W., y Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches*. SAGE Publications.

Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (2021). *The SAGE handbook of qualitative research*. SAGE Publications.

Escobar-Escobar, D. A., Luna-Sánchez, A. C., Viteri-Tacoaman, S. A., y García-Sanipatín, L. R. (2024). Efectos de la inteligencia artificial en la administración de justicia [Effects of artificial

intelligence on the administration of justice]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial2), 41-49. https://doi.org/10.62574/mr9wjn56

Ester-Sánchez, A. T. (2025). La inteligencia artificial en la justicia: Desafíos y oportunidades en la toma de decisiones judiciales [Artificial intelligence in justice: Challenges and opportunities in judicial decision-making]. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 59*. https://doi.org/10.30827/acfs.v59i.31404

Freeley, A. J., y Steinberg, D. L. (2013). *Argumentation and debate: Critical thinking for reasoned decision making*. Cengage Learning.

Johnson, A., y Lee, R. (2024). *Ethical and legal challenges in judicial technology*. Academic Press.

Loáiciga, C., y Chanto, P. (2022). *Techniques in qualitative research*. Routledge.

Macas-Allauca, V. J., Toro-Quishpe, B. J., Tuquinga-Tuquinga, J. J., y Iglesias-Quintana, J. X. (2024). Influencia de la inteligencia artificial en la toma de decisiones judiciales [Influence of artificial intelligence on judicial decision making]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial), 194-205. https://doi.org/10.62574/b6ntsg59

Posner, R. A. (2008). *The costs of operating a legal system*. University of Chicago Press.

Scolari, C. A. (2023). Diez tesis sobre la inteligencia artificial [Ten theses on artificial intelligence]. *Trama & Texturas, 51*, 53-60. https://www.jstor.org/stable/27368431

Segura, R. E. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: Desafíos derivados del contexto latinoamericano [Artificial intelligence and administration of justice: Challenges arising from the Latin American context]. *Revista de Bioética y Derecho, 58*, 45-72. https://doi.org/10.1344/rbd2023.58.40601

Vicén, J. G. (2024). Inteligencia artificial: Editores y autores se defienden [Artificial intelligence: Editors and authors defend themselves]. *Trama & Texturas, 55*, 29-34. https://www.jstor.org/stable/27364616

Zabala-Balladares, K. L., Moncayo-Morlas, N. K., Jiménez-Andrade, W. G., y Ros-Álvarez, D. (2024). Ética y responsabilidad en el uso de la inteligencia artificial en procesos judiciales [Ethics and responsibility in the use of artificial intelligence in judicial processes]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial2), 239-246. https://doi.org/10.62574/bdvzg165

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/